



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°532-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2020.

#### VISTOS:

El Contrato N° 016-2020-UA-MPLC de fecha 21 de agosto del 2020, Carta N°015-2020-BJBH de fecha 22 de octubre del 2020, la Carta N°29-2020-BJBH de fecha 27 de noviembre de 2020, la Carta N°17-2020-IDS/RTHT de fecha 02 de diciembre de 2020, el Informe N°1113-2020-MPLC-IVP/IGG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Felix Huisa Lopez, el Informe N°1684-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°441-2020-DA-2020 del Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilca Peña, el Informe Legal N°0710-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de acuerdo a lo precisado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la “calificación y experiencia del personal clave”), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”, siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Con fecha 7 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO AMAYBAMBA – SAN PABLO, EN EL DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO; Suscribiéndose el Contrato N° 016-2020-UA-MPLC en fecha 21 de agosto del 2020 con el CONSORCIO CCORIMAYA BUSTINZA TORRES debidamente representado por el Sr. Becquer Julio Bustinza Herrera, por un monto de contrato de S/ 1'800,226.40 soles (un millón ochocientos mil doscientos veintiséis con 40/100 soles), con IGV;

Que, mediante Carta N°015-2020-BJBH de fecha 22 de octubre de 2020 presentado por el representante legal del CONSORCIO CCORIMAYA BUSTINZA TORRES Sr. Becquer Julio Bustinza Herrera solicitando el cambio de equipamiento mínimo (maquinarias pesada) para el mantenimiento periódico y rutinario del tramo: AMAYBAMBA – SAN PABLO, EN EL DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, correspondiente a las siguientes maquinarias:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO
<b>01 CAMIONETA 4X4 PICK UP</b>		
Placa	X4H-926	C3L-944
Marca	TOYOTA	TOYOTA
Modelo	HILUX	HILUX
Año	2017	2010
<b>01 MOTONIVELADORA 125HP</b>		
Marca	VOLVO	CAT-140K
Serie	VCE06940A00041567	JPA 01663
Modelo	G940	140K
Año	2011	2013
<b>01 RODILLO LISO VIBRATORIO</b>		
Marca	CATERPILLAR	AMMANN
Serie	CS56B	2825106
Modelo	C6.6	ASC 110
Año	2013	2020
<b>01 CARGADOR FRONTAL</b>		
Marca	LIUGONG	VOLVO
Serie	CLG00856VDL339625	11104510
Modelo	CLG85611	150 E
Año	2013	2001
<b>01 CAMIÓN VOLQUETE 15M3</b>		
Placa	ARJ-716	D6J-738
Modelo	FMX 6X4R	440 FMX
Marca	VOLVO	VOLVO
Año	2016	2012
<b>01 CAMIÓN VOLQUETE 15M3</b>		
Placa	T8R-917	C5W-709
Modelo	FMX 6X4R	440 FMX
Marca	VOLVO	VOLVO
Año	2017	2012

Es así que conforme a la revisión de la documentación presentada se tiene la Carta N° 017-2020-IDS/RTHT mediante la cual el CONSORCIO INMACULADA Inspector del Servicio, otorga opinión favorable a efecto de la aprobación del cambio de la maquinaria para la ejecución del servicio de mantenimiento de camino vecinal;

Que, mediante Informe N°1133-2020-MPLC-IVP/CG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial, señala que de acuerdo a la cláusula tercera: Obligaciones del Contratista, siendo parte del equipamiento mínimo, cabe mencionar que para la contratación de dicho equipamiento se considero el cumplimiento de requisitos incluidos en el TDR DU-70 EQUIPAMIENTO MINIMO, el cual indica "el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato". La inspección del servicio emite opinión favorable para el cambio de equipamiento mínimo dado que cumple con exigencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 1684-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuado un análisis de los actuados precisa que se continúe con el trámite de la solicitud de cambio del equipamiento mínimo (toda la maquinaria), teniendo en cuenta que en las bases del PES N° 015-2020-CS-MPLC/LC-1, que precisa sobre el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato, es así que realizado la verificación a la documentación presentada por el representante del CONSORCIO CCORIMAYA BUSTINZA TORRES sobre cambio del equipamiento mínimo (toda la maquinaria precisada en el contrato suscrito), estaría cumpliendo con los requisitos mínimos sobre el equipamiento mínimo según las bases del procedimiento especial, Otorgando opinión favorable para el cambio del equipamiento mínimo;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, se tiene el Informe Legal N° 0710-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de diciembre del 2020, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente modificar el Contrato N°016-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al cambio de equipamiento mínimo (la que se detalla en la Carta N°015-2020-BJBH de fecha 22 de octubre de 2020 presentado por el representante legal del CONSORCIO CCORIMAYA BUSTINZA TORRES Sr. Becquer Julio Bustinza Herrera), en merito de los fundamentos descritos por el área técnica Instituto Vial Provincial, y teniendo en consideración lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO CCORIMAYA BUSTINZA TORRES Sr. Becquer Julio Bustinza Herrera, sobre modificación del Contrato N° 016-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Mínimo quedando como sigue:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO
<b>01 CAMIONETA 4X4 PICK UP</b>		
Placa	X4H-926	C3L-944
Marca	TOYOTA	TOYOTA
Modelo	HILUX	HILUX
Año	2017	2010
<b>01 MOTONIVELADORA 125HP</b>		
Marca	VOLVO	CAT-140K
Serie	VCE06940A00041567	JPA 01663
Modelo	G940	140K
Año	2011	2013
<b>01 RODILLO LISO VIBRATORIO</b>		
Marca	CATERPILLAR	AMMANN
Serie	CS56B	2825106
Modelo	C6.6	ASC 110
Año	2013	2020
<b>01 CARGADOR FRONTAL</b>		
Marca	LIUGONG	VOLVO
Serie	CLG00856VDL339625	11104510
Modelo	CLG85611	150 E
Año	2013	2001
<b>01 CAMIÓN VOLQUETE 15M3</b>		
Placa	ARJ-716	D6J-738
Modelo	FMX 6X4R	440 FMX
Marca	VOLVO	VOLVO
Año	2016	2012
<b>01 CAMIÓN VOLQUETE 15M3</b>		
Placa	T8R-917	C5W-709
Modelo	FMX 6X4R	440 FMX
Marca	VOLVO	VOLVO
Año	2017	2012

**PRECISANDO** que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos realice el calculo de las penalidades por incumplimiento del contrato, si el caso lo amerita.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
IVP/CONTRATISTA  
U Abastecimientos  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CFC. Boas T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748